



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAQCA - CUSCO - PERÚ

*Temas Netales y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador  
Tupac Amaru II y Millocho Baschlas Shuyuphawa*



**ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023-CM-MPC-C.**

Yanaoca, 16 de febrero del 2023.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**VISTO:**

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de febrero del año 2023, presidido por el Sr. alcalde CPP. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz y contando con la asistencia de los Sres. Miembros del Concejo Municipal Regidores; Sr. Elías Efraín Larota Merma, Sr. David Callo Luna, Sra. Adela Mamani Portilla, Sr. Teodoro Gualberto Quispe Mamani, Sr. Benedicto Choquehuanca Ayala, Sra. Cirila Vargas Rado, Sr. Jesús Ramos Quispe, por medio del cual se **APRUEBA DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**, de acuerdo al Artículo 13 y 16 de la Ley 27972 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Numeral 26, del artículo 9°, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal es el encargado de "aprobar celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: En materia de servicios públicos locales; Saneamiento Ambiental; Salubridad y Salud; En materia de Desarrollo y Economía Local, y en el numeral; funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

Que, el numeral 3.1) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es competencia de las municipalidades distritales Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; así mismo el numeral 4.1) establece que las municipalidades distritales pueden administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, establece en el Artículo Primero del Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Código Sanitario, D. L. N° 1705, en su Título Preliminar establece que la Salud, es el Principal Componente del bienestar y constituye elemento indispensable en el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 4°, en materia de saneamiento, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, y sus respectivos reglamentos.

Que, el agua es uno de los bienes más importantes y escasos que tienen las personas alrededor del mundo, nuestro país no es una excepción; muchas de nuestras poblaciones se ven obligados a beber de fuentes cuya calidad deja mucho que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANA OCA - CUSCO - PERÚ

Tema Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador  
Tío José Antonio II y Abuelo Basilio Bolognesi



desea y produce un sin fin de enfermedades a niños y adultos; El acceso al agua potable es una necesidad primaria y por lo tanto un derecho humano fundamental,

Que, el DS N° 031-2010-SA del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano en su Artículo 1° establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

Que en el marco Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento se tiene Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental no numerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo y conforme al artículo 4° numeral 17) sobre la Explotación de los servicios de saneamiento: la Atribución que ostenta la municipalidad provincial para prestar los servicios de saneamiento en su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, puesto en consideración del pleno del concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero del 2023 teniendo en consideración el Informe N° 003-2023-RMM-ATM-SGDS-MPC-Y, que se adjunta al presente acuerdo y tras el debate correspondiente se sometió a votación la solicitud de aprobación de la DECLARATORIA EN EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, aprobándose con el voto mayoritario del pleno de los señores Regidores miembros del Concejo Municipal.

Que, al respecto, es necesario señalar que la Opinión Legal N° 15-2023-MPC-AL/TBM de fecha 30 de enero del 2023 OPINA que es PROCEDENTE la declaratoria en situación de emergencia de los servicios de saneamiento concerniente al LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO por un periodo de 90 días hábiles para que se tomen las acciones más apremiantes del caso y solucionar de manera prioritaria la ejecución de obras que corresponda.

Que, de la misma manera, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 88.1 del Artículo 88°: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”*.

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 39°, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley

N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** los LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO, por un plazo de 90 días hábiles, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, disponiéndose la inmediata ejecución de acciones a efectos de solucionar de manera prioritaria con la ejecución de obras que operativicen el sistema de agua, colección y bombeo de aguas en la Municipalidad Provincial de Canas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE** a través de Gerencia Municipal, a la oficina de área técnica Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, a la oficina de Gestión de Riesgo de Desastres para que conjuntamente, lleven a cabo las acciones más convenientes para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR** a través de Secretaria General el presente Acuerdo de Concejo a la Unidad de Informática para su difusión y publicación en el portal WEB de la municipalidad Provincial de Canas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

